



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE		
ENTRADA		
<input type="checkbox"/>	16 MAY 2000	<input type="checkbox"/>
Exp. N° 7073 Letra H		

VISTO:

La vigencia de la Ordenanza Municipal Número 2.332/96, oportunamente promulgada por Decreto de este Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 17 de Julio de 1.996;

La vigencia de las Disposiciones Números 214 y 2164 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Transporte), del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Reglamentario y Disposición 6.265/70, en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal Nro. 2.332/96 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Licencias, a controlar y fiscalizar el Servicio de Autotransporte de Escolares y el Servicio Especial de Autotransporte de Particulares, cuando los mismos circulen o estén radicados en el Partido y/o tengan como lugar de salida hacia otros destinos, esta localidad;

Que resulta la principal norma de aplicación en esta materia la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, con sus correspondientes modificatorias y reglamentaciones, debiendo la normativa municipal adaptarse a las regulaciones y reglamentaciones provinciales, y además velar por su cumplimiento;

Que atento la vigencia de Reglamentaciones y Disposiciones Provinciales posteriores en su entrada en vigencia a la fecha de sanción de la Ordenanza Municipal Número 2.332/96, resulta necesario que la Legislación Municipal se modifique de manera tal que coincida con la legislación y reglamentación provincial, de manera tal que exista una verdadera complementación y colaboración entre la Legislación Provincial y Municipal, así como entre los pertinentes Organismos o Areas de Aplicación y Control;

Que, teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal de referencia reglamenta cuestiones de tenor y carácter técnico, que son objeto de legislación y reglamentación provincial, y atento a los términos del Dictamen de Asesoría Legal Municipal que se agregan al presente, resulta necesario proceder a la Sanción de una NUEVA NORMATIVA MUNICIPAL EN LA MATERIA, que resulte concordante con la Legislación Provincial;

Que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires deben colaborar con el Gobierno Provincial en el Control y Fiscalización del Servicio de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

Autotransporte de Escolares y Particulares; de acuerdo a las directivas y reglamentaciones de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, de manera tal de contar con una Legislación y Criterio Uniformes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que se trata de una cuestión de Orden Público Provincial y Municipal, ya que en ambas competencias y jurisdicciones resulta indispensable velar por los derechos y seguridad de los usuarios de este tipo de servicios, apuntando a superar el nivel de prestaciones brindadas hasta el momento en nuestro Partido, y asegurando que las mismas se adecuen a las exigencias provinciales en la materia;

Por lo expuesto, El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA: 2683.-

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a controlar y fiscalizar el Servicio de Autotransporte de Escolares y el Servicio Especial de Autotransporte de Particulares, cuando los mismos circulen o sean prestados en el ámbito de Jurisdicción Territorial del Partido de Monte, y/o tengan como lugar de Salida hacia otros destinos, este Partido.-

ARTICULO SEGUNDO: A los fines del ejercicio del Control y Fiscalización establecidos en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá verificar que las personas físicas y/o jurídicas que presten dichos Servicios de Autotransporte en este Partido de Monte, cuenten con la debida Habilitación Nacional y/o Provincial que resulte corresponder, como requisito ineludible para la prestación legal del servicio, debiendo acreditar para ello el cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, y sus correspondientes Leyes Modificatorias y Decretos Reglamentarios, así como todas y cada una de las Disposiciones de la Dirección Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, vigentes en la materia.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO TERCERO: A los efectos indicados en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal creará un Registro Especial de Prestadores de Servicio de Autotransporte en el ámbito y jurisdicción del Partido de Monte, para cuya inscripción será requisito ineludible la previa Habilitación Provincial con especificación del o los vehículos con los que se prestará el Servicio, así como el cumplimiento permanente de todos y cada uno de los requisitos exigidos al efecto por la Legislación Provincial vigente en la materia; la que en este acto es objeto de especial adhesión por la Municipalidad de Monte, e incorporación a la Legislación Municipal.-

ARTICULO CUARTO: Será requisito para la prestación y/o explotación del Servicio de Autotransporte en el Partido de Monte, la inscripción en el Registro que a tal efecto implemente el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual estará a cargo de la Dirección de Industria y Comercio y Asesoría Legal Municipal, en forma conjunta.-

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo Primero de la Disposición 214 de la Dirección Provincial de Transporte considérase Servicios Especializados de Autotransporte de Escolares los que llevan por finalidad el traslado de educandos de Jardines de Infantes, Escuelas Primarias y Secundarias, a título oneroso entre sus domicilios particulares y el de los referidos establecimientos educacionales Públicos o Privados y viceversa, mediante el pago de tarifas de abono no inferiores a un mes por adelantado. Este servicio deberá prestarse con la mayor eficiencia y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad; y deberá cumplir y respetar las normas y reglamentaciones de tránsito de establecidas por la Ley Provincial de Tránsito Número 11.430, así como las reglamentaciones municipales que se establezcan en jurisdicción local.-

ARTICULO SEXTO: Asimismo, considérase Servicios Especializados de Autotransporte de Particulares, los que llevan por finalidad realizar el traslado de personas "a título oneroso" desde sus domicilios o desde un lugar previsto hasta un destino convenido, mediante el pago de una tarifa.-

ARTICULO SEPTIMO: Las habilitaciones que el Departamento Ejecutivo Municipal otorgue como consecuencia de la inscripción en el Registro pertinente no serán transferibles, y no podrán exceder el plazo de un año calendario, caducando



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

anualmente el día 31 de Diciembre de cada año. Para ser renovadas deberá acreditarse la vigencia del cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción.-

En caso de renovación o cambio de unidades, deberá denunciarse las correspondientes altas y bajas en forma previa ante el Registro pertinente, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en esta Ordenanza.-

ARTICULO OCTAVO: Como consecuencia de la Inscripción y Habilitación previstas en esta Ordenanza, los prestadores de Servicios de Autotransportes deberán abonar la Tasa de Habilitación prevista en el Artículo 9* de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y/o la que rija en el futuro, la que deberá abonarse por cada Inscripción Anual en el Registro pertinente. Asimismo, deberán abonar la Tasa Municipal por Desinfección de Vehículo que resulte corresponder, de conformidad con el artículo 8* de la citada Ordenanza.-

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio del cumplimiento de todas y cada una de las exigencias previstas en la Legislación y Reglamentación Provincial vigente en la materia, para la inscripción inicial de Prestadores del Servicio de Autotransporte objeto de esta Ordenanza, será requisito ineludible el cumplimiento de los recaudos legales y formales previstos en el Formulario que como Anexo I, se adjunta a la presente Ordenanza, formando con la misma un mismo y único cuerpo legal. --

ARTICULO DECIMO: La aplicación, interpretación y control de la presente Ordenanza estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual podrá ampliar y/o aclarar la presente mediante Decreto Reglamentario que no contradiga las prescripciones de esta Norma Municipal, como así tampoco los de la Normativa Provincial aplicable al caso.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de verificarse violaciones a la presente Norma Municipal, los titulares de los vehículos con los que se preste el servicio y el conductor al momento de verificarse la infracción (Carnet de conductor, vencido, seguro vencido, etc.), serán solidariamente pasibles de las siguientes sanciones:

Primera Infracción: Multa de Cien (\$ 100,00) Pesos.-

Segunda Infracción: Multa de Doscientos (\$ 200,00) Pesos.-

Tercera Infracción: Trescientos (\$ 300,00) Pesos, y caducidad de la licencia por el término de Un (1) año.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

En caso de prestación de Servicios de Autotransporte sin la debida Inscripción en el Registro Municipal que por la presente Ordenanza se crea, el titular del Vehículo y/o quien resulte su conductor al verificarse la infracción serán solidariamente pasibles de una Multa de Quinientos (\$ 500,00) Pesos.-

El cumplimiento y pago de las sanciones previstas en el presente artículo serán requisito ineludible para la prestación del servicio objeto de esta normativa en el ámbito del Partido de Monte, así como para la inclusión del prestador y/o del conductor en el Registro pertinente (vigencia y eficacia de la habilitación). -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Juzgado de Faltas Municipal deberá intervenir en el Juzgamiento de las Infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza y/o su reglamentación, reservándose esta Municipalidad el derecho de reclamar extrajudicial y/o judicialmente el monto de las multas y/o tasas que se adeuden como consecuencia de esta Ordenanza, bajo la vía judicial de Apremio. -

ARTICULO DECIMO TERCERO: Derógase la Ordenanza Municipal Número 2.332/96, así como cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente. -

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 4 días del mes de Mayo de 2000. -


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. MONTE

TÍTULO DEL AUTOMOTOR

- a) Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.-
- b) Debe constar claramente la fecha de inscripción inicial y deberá haber dado cumplimiento con el trámite de repatriamiento.-
- c) La unidad deberá estar inscrita a nombre del peticionante.-

DECLARACIÓN JURADA DE RADICACIÓN EN PROVINCIA

- a) Formulario R-050 de Rentas o Formulario 13 del Registro Nacional Automotor (Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz).-

INSPECCIÓN TÉCNICA por la V.T.V.

- a) Las unidades propuestas para su habilitación deberán ser inspeccionadas por la V.T.V. correspondiente.-

PLANOS

- a) Al realizarse modificaciones en la estructura de las unidades, deberá presentarse plano de distribución de asientos, cargas y adicionales para considerar su habilitación (Disposición N° 2.164/97) en todos los casos. El plano deberá ser confeccionado por un Ingeniero Mecánico o con incumbencias para efectuarlo. Se deberá agregar Contrato de Actividades Profesionales visado por la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.-

PÓLIZA DE SEGUROS

- a) Se debe contratar Cobertura de Responsabilidad Civil que cubra sus propios riesgos, los de las personas, bienes y cosas transportados y de los terceros y cosas de terceros no transportados, de acuerdo con los anexos y cláusulas complementarias de la Resolución N° 24.833/96, de la Superintendencia Nacional de Seguros.-
El monto deberá estar de acuerdo al artículo 1 inciso b) de la Resolución N° 22.187/96 de la Superintendencia Nacional de Seguros.-
La cobertura NO debe limitar la cantidad de kilómetros ni de asientos.-

- d) El personal afectado a la prestación deberá contar con la aseguración de riesgos de trabajo exigible y vigente.-
- e) Las Compañías Aseguradoras que extiendan la Póliza deberán estar autorizada y figurar en los listados periódicos publicados por la Superintendencia Nacional de Seguros.-

6.- ANTIGÜEDAD DEL PARQUE MÓVIL

Se podrá habilitar unidades de hasta diez (10) años de antigüedad al momento de la habilitación en todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, computada a partir de la fecha de inscripción inicial.-

7.- OTROS

- a) Autorización Municipal: Los peticionantes deberán acreditar una autorización emanada del Señor Intendente Municipal correspondiente al partido donde se halla ubicado el establecimiento educacional.-
- b) Certificado de domicilio real expedido por la Policía.-
- c) Fotocopia de hojas 1 y 2 del Documento, y de los cambios de domicilio.-
- d) Constitución de domicilio legal en La Plata, que se presentará con el consentimiento del titular del inmueble.-
- e) Inscripción en Matrícula de Comercio (como Comerciante si se tratare de una persona física), aclarando número de C.U.I.T., Ingresos Brutos y Aporte Previsional.-
- f) Certificado extendido por autoridad competente de los establecimientos educacionales para los cuales transportará alumnos.-
- g) Certificado de antecedentes de Buena Conducta (conductores y celadores).-
- h) Libreta sanitaria de conductores y celadores.-
- i) Certificado de desinfección de las unidades.-

DEPARTAMENTO SERVICIOS

- j) En caso de ser una Sociedad legalmente constituida, presentará fotocopia autenticada ante Escribano Público o Juez de Paz del Contrato Social y sus modificaciones debidamente inscripta en Personas Jurídicas. El objeto social deberá contemplar el transporte de pasajeros.-
- k) Interesados, Representantes y Terceros:-
- l) Deberán darse cumplimiento con los artículos 10° a 15° de la Ley 7.647/70 (Ley de Procedimiento Administrativo), debiendo las personas que se presenten como representantes de terceros acompañar con el primer escrito la documentación que acredite la calidad invocada, con el instrumento público correspondiente o con Carta Poder con firma autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.-
- m) Reposición fiscal de pesos Cuatro con Cuarenta centavos (\$ 4,40).-
- n) Sellado de pesos Cuarenta y Tres (\$ 43,00) por cada Unidad a Habilitar.-
- o) Nómina de conductores y celadores.-

Días y Horarios de atención al Público:
Martes y Jueves de 10⁰⁰ Hs. a 14⁰⁰ Hs.
Teléfono: (0221) 4294900 interno 5139

Febrero de 1998

ANEXO I.

[Firma]
ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1°
HCD MONTE



DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1°
HCD MONTE